

RV: CONTESTACION DEMANDA - DEMANDANTE: MAIRA DANIELA FLOREZ LONDOÑO
DEMANDANDO: JONATHAN ACHICANOY ARIAS. RADICADO:
76002311000320230040100

Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 14:37

Para:Giovanny Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Laura Marcela Bonilla Villalobos <lbonillv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (753 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO.pdf; Correo_ CAMILO ORDOÑEZ VALENCIA - Outlook.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Cali-Valle
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono 8986868 Ext. 2032



QR Estados y otros efectos procesales



De: CAMILO ORDOÑEZ VALENCIA <camilodfg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 17:09

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: giovannyvelascos@gmail.com <giovannyvelascos@gmail.com>; danielafllorez1913@gmail.com <danielafllorez1913@gmail.com>; Jonathan Achicanoy <anchicoarias13@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA - DEMANDANTE: MAIRA DANIELA FLOREZ LONDOÑO DEMANDANDO: JONATHAN ACHICANOY ARIAS. RADICADO: 76002311000320230040100

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MAIRA DANIELA FLOREZ LONDOÑO

DEMANDANDO: JONATHAN ACHICANOY ARIAS.

RADICADO: 76002311000320230040100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.556.373 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.813 del C.S.J, obrando en nombre y representación del señor JONATHAN ACHICANOY ARIAS, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.124.949 de Cali, conforme a poder que me ha conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley contestar la demanda en los términos conferidos en el memorial adjunto.

CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA

C.C. No. 94.556.373 de Cali

T.P. No. 170.813 del Consejo Superior de la Judicatura.



**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MAIRA DANIELA FLOREZ LONDOÑO
DEMANDANDO: JONATHAN ACHICANOY ARIAS.
RADICADO: 76002311000320230040100.
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.556.373 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.813 del C.S.J, obrando en nombre y representación del señor JONATHAN ACHICANOY ARIAS, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.124.949 de Cali, conforme a poder que me ha conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley contestar la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia de la sociedad Patrimonial de Hecho y Liquidación de la misma, interpuesta por la señora Maira Daniela Flórez Londoño a través de apoderado judicial.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que entre mi representado y la demandante existió una Unión Marital de Hecho desde la fecha indicada por la demandante, no obstante, no cierto que la misma haya subsistido hasta el día 10 de abril de 2023; toda vez que la demandante abandono el hogar el día 25 de marzo de 2023, como consecuencia del abandono del hogar de la hoy demandante.

SEGUNDO: Es cierto, no obstante, es preciso señalar que la separación efectiva de cuerpos se configuro desde el 25 de marzo de 2023, y no, desde el 10 de abril de 2023.

TERCERO: Es cierto, dentro de la unión marital de hecho no se procrearon hijos.

CUARTO: Es cierto, desde la separación efectiva de cuerpos entre mi demandante y la demandanda, no ha transcurrido menos de un año.

Carrera 3 No. 57-71, Teléfono: 3013112704- 3223074896

camilodfg@hotmail.com

Cali - Colombia



QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que, los bienes detallados por la parte actora, fueron adquiridos el 100% con el fruto del trabajo de mi representado en el Banco Davivienda. Para tal efecto desde ya, solicito al despacho con el objeto de acreditar el origen de los fondos que son provenientes del fruto de la actividad laboral de mi representado en el Banco Davienda S.A.

SEXTO: Frente a este pedimento, mi representado me ha manifestado me ha indicado que se encuentra dispuesto a aceptar la custodia, cuidado y mantenimiento de los caninos sin pretender cuota de la hoy demandante, no obstante, según lo manifestado por la demandante ella manifiesta asumir el cuidado y sostenimiento de los mismos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Al respecto mi poderdante se opone de manera parcial, habida cuenta que la fecha de separación efectiva y definitiva de cuerpos se configuro a partir de del 25 de marzo de 2023, y no desde la fecha indicada por la parte actora.

SEGUNDA: Frente a los bienes enunciados por la parte actora, me permito señalar que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-957618 ubicado en la Unidad Residencial “EL CIPRES”, fue adquirido con el 100% de los ingresos laborales devengados por mi representado de la actividad laboral por el desplegada en el Banco Davivienda S.A, de tal manera que a la señora Flórez no le asiste razón en manifestar que dicho bien inmueble fue cancelado con los frutos de la sociedad marital de hecho conformada. No obstante, es preciso señalar que la hoy demandante en lo absoluto concurrió para la adquisición del mismo.

TERCERO: Respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1043873 ubicado en la carrera 85C- Bis No. 5645, unidad residencial “Edificio Guayacán”, me permito señalar que a la señora demandante no le asiste interés económico alguno, habida cuenta que la entrega real y material del mismo se efectuó en el mes de marzo de 2023, es decir, que a la fecha de a la separación efectiva de la parte activa y pasiva del presente proceso,, ya la señora flores no convivía con mi representado, y menos aún, las cuotas que se han causado y cancelado a la fecha ha sido suplidas por colaboración de la demandante y menos aun por frutos sociales de la sociedad de la cual se pretende declarara la existencia mediante el presente proceso.

CUARTO: Frente al bien inmueble que figura en la Oficina de instrumentos públicos de Cali a nombre de la demandante, identificado con matrícula inmobiliaria 370-971941, me permito indicar que si bien es cierto fue adquirido a nombre de la demandante, no es menos cierto que mi poderdante concurrió para

Carrera 3 No. 57-71, Teléfono: 3013112704- 3223074896

camilodfg@hotmail.com

Cali - Colombia



la adquisición y adecuación del mismo con recursos propios y no de la sociedad marital de hecho entre ellos conformada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi oposición en el artículo 1782 del Código Civil en el que expresamente se manifiesta que bienes hacen parte del haber social. Se puede apreciar que en el proceso interpuesto por la demandante existe mala fe cuando pretende inducir en error al despacho para se le reconozca un derecho que no le asiste.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para que sean resueltas en el momento procesal oportuno, propongo las siguientes excepciones:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN.** La demandante no se encuentra legitimada para exigir el derecho puesto que pretende que sea incluido dentro de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho un bien que por ministerio de la ley no hacen parte del haber social ya que como he manifestado lo adquiere el aquí demandado con dinero del cual la demandante conoce plenamente su procedencia.
2. **INEXISTENCIA DEL DERECHO.** El artículo 1782 del Código Civil expresamente manifiesta que bienes hacen parte del haber social y es claro entonces que conforme a la procedencia del bien aquí pretendido no hace parte del haber social en una supuesta Unión Marital de Hecho.
3. **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.** La demandante pretende un bien que por ministerio de la ley no hacen parte del haber social de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho.
4. **LAS INNOMINADAS O GENÉRICAS.** Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio.

Por lo anteriormente expuesto, no deben prosperar las pretensiones de la demandante.



DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al demandado, señora DANIELA FLOREZ para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo y con sus anexos para traslado.

PROCESO; COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mínima cuantía:

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes.

Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo en superior a los diez millones de pesos, valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante 60 A N° 2D – 14 barrio el saman de la ciudad de Cali, también en la carrera 83 E N° 53 A – 33 torre F apto 501 Cipres, o en la siguiente dirección electrónica anchicoarias13@gmail.com.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Carrera 3 No. 57-71 de la ciudad de Cali, correo electrónico: Camilodfg@hotmail.com. Cel: 3013112704

Del Señor Juez, Atentamente,

CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA
C.C. No. 94.556.373 DE CALI

Carrera 3 No. 57-71, Teléfono: 3013112704- 3223074896

camilodfg@hotmail.com

Cali - Colombia



T.

PRIMERA: Declarar la existencia, y su correspondiente disolución, de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante **ALBERTO ANTONIO FONTAL SOTO** y la demandada **AMELIA CHACHINOY GARCIA**, desde el día a mediados del mes de octubre de 2017, hasta el 22 de diciembre de 2022, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

SEGUNDA: Que se declare disuelta la sociedad patrimonial y se ordene su liquidación.

TERCERO: Que se condene en costas a la demandada.

P. No. 170.813

Re: poder

Jonathan Achicanoy <anchicoarias13@gmail.com>

Lun 18/12/2023 4:29 PM

Para: CAMILO ORDOÑEZ VALENCIA <camilodfg@hotmail.com>

Buen dia

La presente consedo poder amplio y suficiente dentro del memorial adjunto al doctor Camilo ordoñez, para efectos de notificación enviar información:

anchicoarias@hotmail.comanchicoarias@hotmail.com

Dirección física: calle 60a # 2d - 14 piso 3

Número celular: 3225081343

Quedo atento a sus comentarios

El lun, 18 de dic. de 2023 4:04 p. m., Jonathan Achicanoy <anchicoarias13@gmail.com> escribió:

Buen día

Autorizo al señor Camilo Ordóñez ser mi representante en el proceso.

Quedo atento a sus comentarios

El lun, 18 de dic. de 2023 3:55 p. m., CAMILO ORDOÑEZ VALENCIA <camilodfg@hotmail.com> escribió:

*Señor
Jonathan Achicanoy arias*

Por medio del presente me permito remitir poder para la defensa dentro del proceso de declaración de sociedad de unión marital del hecho promovido por la señora Daniela florez, a efecto de acepar la presente designación sírvanse remitir por este medio tal aceptación.

CAMILO ALBERTO ORDOÑEZ VALENCIA**C.C. No. 94.556.373 de Cali****T.P. No. 170.813 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER077311

NOMBRES: **CAMILO ALBERTO** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **ORDÓÑEZ VALENCIA** JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO


UNIVERSIDAD **LIBRE CALI** FECHA DE GRADO **25/04/2008** CONSEJO SECCIONAL **VALLE**

CEDULA **94556373** FECHA DE EXPEDICIÓN **21/07/2008** TARJETA N° **170813**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2008/11/02